



Firmado Digitalmente por:
GUILLERMO CESAR SOLANO
MENDOZA
INTENDENTE NACIONAL
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO
TRIBUTARIA
Fecha y hora: 04/09/2023 16:37

INFORME N.º 000097-2023-SUNAT/7T0000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

LUGAR : Lima, 04 de septiembre de 2023

MATERIA:

Se consulta si los gasoholes son bienes comprendidos en el ámbito de aplicación del impuesto al rodaje.

BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 009-92-EF, que dicta normas complementarias para efectos de los impuestos a la gasolina y al rodaje, publicado el 4.1.1992.
- Decreto Supremo N.º 002-91-ICTI-IG, que aprueba el arancel de aduanas basado en nomenclatura arancelaria común de países miembros del Acuerdo de Cartagena – NANDINA, publicado el 27.1.1991 y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 017-2007-EF, que aprueba el arancel de aduanas 2007, publicado el 18.2.2007 y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 321-2009-EF, que incorpora notas complementarias nacionales y modifica subpartidas nacionales del arancel de aduanas aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2007-EF, publicado el 31.12.2009.
- Decreto Supremo N.º 021-2007-EM, que aprueba el Reglamento para la comercialización de biocombustibles, publicado el 20.4.2007 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

De acuerdo con el análisis expuesto en el informe N.º 030-2021-SUNAT/7T0000¹, “*el Decreto Legislativo N.º 8, en relación al impuesto al rodaje, comprende a todas las gasolinas² toda vez que no se establece ninguna restricción en cuanto al octanaje de las mismas, siendo que el Decreto Supremo N.º 009-92-EF únicamente efectuó una referencia explícita a las gasolinas que se comercializaban en el país al momento de su dación lo que no implica de modo alguno que se excluyan las gasolinas de octanajes distintos que empezaron a comercializarse con posterioridad*”.

¹ Publicado en el portal institucional de la SUNAT: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2021/informe-oficios/i030-2021-7T0000.pdf>

² Énfasis agregado.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 04/09/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
04/09/2023 15:37:21

Sobre el particular debe tenerse presente que si bien el Decreto Supremo N.º 009-92-EF hace referencia a gasolinas de 84 y de 95 octanos³, el arancel de aduanas que estuvo vigente cuando dicha norma se publicó, fue el aprobado por el Decreto Supremo N.º 002-91-ICTI-IG⁴, el cual aludía a las gasolinas de manera general⁵, es decir, sin indicar algún octanaje en particular.

Al respecto es necesario mencionar que las gasolinas de octanajes específicos que se encuentran en el arancel de aduanas vigente⁶, se han ido incorporando gradualmente, con ocasión de la publicación de los distintos aranceles de aduanas aprobados con posterioridad al mencionado en el párrafo anterior, a través de la inclusión de subpartidas nacionales dentro de la partida arancelaria que corresponde a las gasolinas.

De otro lado, los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N.º 021-2007-EM indican que la mezcla que contiene gasolina (de 97, 95, 90, 84 octanos y otras según sea el caso) y un volumen de 7.8% de alcohol carburante es denominada "gasohol", según el grado de octanaje: Gasohol 97 Plus, Gasohol 95 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 84 Plus.

Ahora bien, las subpartidas 2710.11.13.20, 2710.11.13.30, 2710.11.13.40 y 2710.11.13.50 del arancel de aduanas 2007 fueron modificadas por el artículo 5 del Decreto Supremo N.º 321-2009-EF, de manera tal que, por efecto de dicha modificación, las subpartidas nacionales 2710.11.13.21, 2710.11.13.31, 2710.11.13.41 y 2710.11.13.51, correspondientes a gasolina sin tetraetilo de plomo con 7.8% en volumen de alcohol carburante, quedaron expresadas en los siguientes términos:

| Código | Descripción de la mercancía | A/V |
|----------------------|---|----------|
| 2710.11 | -- Aceites livianos (ligeros) y preparaciones: | |
| | --- Gasolinas sin tetraetilo de plomo: | |
| 2710.11.11.00 | ---- Para motores de aviación | 0 |
| 2710.11.13 | ---- Para motores de vehículos automóviles: | |
| 2710.11.13.10 | ----- Con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84 | 0 |
| | ----- Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90: | |
| 2710.11.13.20 | ----- Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84, pero inferior a 90 | 0 |
| 2710.11.13.21 | ----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante | 0 |
| 2710.11.13.29 | ----- Los demás | 0 |
| | ----- Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95: | |
| 2710.11.13.30 | ----- Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90, pero inferior a 95 | 0 |
| 2710.11.13.31 | ----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante | 0 |
| 2710.11.13.39 | ----- Los demás | 0 |
| | ----- Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97: | |
| 2710.11.13.40 | ----- Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95, pero inferior a 97 | 0 |
| 2710.11.13.41 | ----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante | 0 |
| 2710.11.13.49 | ----- Los demás | 0 |
| | ----- Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97: | |
| 2710.11.13.50 | ----- Con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97 | 0 |
| 2710.11.13.51 | ----- Con 7.8% en volumen de alcohol carburante | 0 |
| 2710.11.13.59 | ----- Los demás | 0 |

³ En relación con el impuesto al rodaje, el artículo 1 del Decreto Supremo N.º 009-92-EF señala que se aplicará sobre las ventas en el país a nivel de productor, la importación, y la venta en el país por el importador de las gasolinas de 84 y 95 octanos.

⁴ Cabe mencionar que el artículo 1 del citado decreto supremo dispuso que el arancel de aduanas aprobado por este dispositivo legal sea aplicable desde el 1.2.1991.

⁵ El arancel de aduanas aprobado por el mencionado decreto supremo recogía la siguiente clasificación:
27.10 ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS PARTIDAS, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE
- Gasolina para motores, incluida la gasolina de aviación:

2710.00.11.00 -- De aviación

2710.00.19.00 -- Las demás

(...)

⁶ En el arancel de aduanas aprobado por el Decreto Supremo N.º 404-2021-EF, publicado el 31.12.2021, que se encuentra vigente desde el 1.1.2022, se encuentran comprendidas las subpartidas nacionales 2710.12.13.21, 2710.12.13.31, 2710.12.13.41 y 2710.12.13.51, referidas a gasolina sin tetraetilo de plomo con 7.8% en volumen de alcohol carburante en distintos octanajes.



Asimismo, es pertinente indicar que en la exposición de motivos del Decreto Supremo N.º 321-2009-EF, se indica que la mezcla obligatoria de las **gasolinas para motores de vehículos automóviles con un 7.8% de alcohol carburante** -es decir, el Gasohol 97 Plus, el Gasohol 95 Plus, el Gasohol 90 Plus y el Gasohol 84 Plus, respectivamente- **continúan perteneciendo a la familia de las gasolinas para motores de vehículos automóviles y cumplen las especificaciones técnicas de estas.**

Como se aprecia, las subpartidas arancelarias que clasifican el gasohol, es decir, la gasolina para motores de vehículos automóviles con un 7.8% de alcohol carburante, constituyen una subdivisión de la partida que corresponde a las gasolinas, pues pertenecen a la familia de gasolinas para motores de vehículos.

En ese sentido, dado que -como ya se ha señalado- el impuesto al rodaje grava todas las gasolinas, atendiendo a la consulta, se puede afirmar que los gasoholes son bienes comprendidos en el ámbito de aplicación del impuesto al rodaje.

CONCLUSIÓN:

Los gasoholes son bienes comprendidos en el ámbito de aplicación del impuesto al rodaje.



PERCY MANUEL DIAZ
SANCHEZ
GERENTE
04/09/2023 15:37:21

cpf

CT 00342-2021
Impuesto al Rodaje – Ámbito de aplicación

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 04/09/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0084 3862 6330 9339

